



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Asunción, 18 de junio de 2025.

Ref.: RETENCIONES A LA ADENDA 2 AL CONTRATO N° 067/2024 CORRESPONDIENTE AL LLAMADO LPN N° 19/2024 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENAVE - AD REFERÉNDUM” – ID 453.880.

Nota DC N° 185/2025

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de las observaciones a la solicitud de **ADENDA 2** al **CONTRATO N° 067/2024 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO DE INGRESO - SENAVE - AD REFERÉNDUM”**, que expresan:

ID 453880

EXPEDIENTE DNCP N° 304972

Nota DGNC N° 3890/2025

Aspectos Observados

1. **Acorde a la Resolución N° 220/2025 de fecha 20/03/2025 se ha designado al Sr. Hugo Francisco Bruning como Administrador del presente contrato, sin embargo, no se observa en el SICP la comunicación de las documentaciones que refieren a la modificación de la cláusula contractual de la Administración del Contrato. Por tanto, la presente prórroga se encuentra supeditada a la comunicación y posterior difusión de la modificación del administrador.**

Al respecto, se procedió a comunicar la designación del nuevo Administrador del Contrato a través del portal SICP, en el apartado **OTRAS MODIFICACIONES** y se adjuntó el acto administrativo correspondiente, Resolución SENAVE N° 220 de fecha 20/03/2025 POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 055/2025 “POR LA CUAL SE DESIGNA NUEVO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO INGRESO – ID 453.880”, POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2025.

Este punto ha sido respondido adjuntando las documentaciones respaldatorias y remitiendo Nota de Comunicación según consta en el expediente DNCP N° 309549 de fecha 11/06/25.

Cabe aclarar que dichas documentaciones ya estaban adjuntas anteriormente en el apartado **PRÓRROGAS**, pero según asesoramiento recibido a través de una audiencia solicitada a la DNCP en fecha 10/06/25, se procedió a canalizar la modificación del Administrador del Contrato a través del campo correspondiente disponible en el portal para el efecto.

2. **Se verifica que Resolución 398/2025 se ha dejado sin efecto la Resolución SENAVE N° 233/25 y se ha suscripto nuevamente el Convenio Modificatorio nro. 2; sin embargo, debido a la correlatividad y que no puede presentarse un mismo documento oficial de contenido distinto, solicitamos indicar en qué términos ha quedado la suscripción de la Adenda nro. 2 de fecha 24/03/2025 considerando que la misma no ha sido dejada sin efecto.**

Adenda 2 - Prórroga	Dictamen Técnico N° 001/25 (24/03/25) Dictamen Legal N° 379/25 (24/03/25)	Resolución N° 233 (24/03/25)	Exp.DNCP 304972
• Retención s/ Nota DGNC N° 2819/25 (09/04/25)			





Adenda 2 - Prórroga	Dictamen Técnico Rectificativo del Dictamen 001/25 (30/04/25) Dictamen Legal Rectificativo N° 577/25 (06/05/25)	Resolución Rectificativa N° 398 (19/05/25)	Exp.DNCP 304972
<ul style="list-style-type: none"> Retención s/ Nota DGNC N° 3890/25 (04/06/25). 			

Al respecto, inicialmente se había adjuntado la Adenda 2 al Contrato N° 067/2024 acompañada del Dictamen Técnico y Legal del nuevo Administrador del Contrato junto con el acto administrativo que la aprobaba, la Resolución N° 233/2025 de fecha 24/03/2025. Sin embargo, mediante la observación según **Nota DGNC N° 2819/2025 de fecha 09/04/25** se expresaba: “6. Se verifica que en la Resolución 233/2025 y la Adenda 2 cláusula II se ha establecido la extensión del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato; teniendo en cuenta que mediante el presente convenio no se realiza modificaciones a los montos contractuales; por tanto, solicitamos a la contratante remitir las justificaciones técnicas y legales del motivo por el cual se extiende el valor de la garantía. En caso de que no corresponda se solicita remitir las documentaciones rectificatorias de la misma naturaleza respetando a la correlatividad y la cronología”.

Por lo que, a partir de dicha observación, nos percatamos del error involuntario en la Cláusula II del documento que expresaba: “La empresa deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, presentándola a la contratante” ya que, efectivamente el convenio modificatorio era producto de una prórroga de plazo solicitada por el proveedor y avalada por el Administrador del Contrato. Por ende, se procedió a subsanar remitiendo nuevamente las documentaciones rectificatorias respetando siempre la correlatividad del proceso y de allí deviene que, como resultado se suscribe nuevamente la Adenda 2 al Contrato N° 067/2025 con la corrección de la Cláusula mencionada más arriba y cuya aprobación se dio a través del acto administrativo Resolución SENAVE N° 398/2025 de fecha 19/05/2025.

3. Se ha tomado conocimiento del documento del Administrador del Contrato donde se menciona los fundamentos de la fuerza mayor, sin embargo, reiteramos que se solicita remitir un documento respaldatorio en cual se evidencie el hecho de fuerza mayor invocado: Fuga de gas, debido a que las documentaciones adjuntas no se cuentan con los detalles de cuando ha ocurrido el evento.

Al respecto, el Dpto. de Contratos y Garantías solicitó nuevamente la fundamentación precisa al Administrador del Contrato de manera a subsanar; en respuesta, se remite adjunto:

- ✓ Memorando DO N° 149/25 (17/06/25) que expresa: “... a fin de remitir en adjunto, copia autenticada del INFORME DE MEDICIÓN DE GASES – ENGINEERING S.A.E.C.A (realizada por la empresa Sistema Integral de Prevención y ASESORÍA – SIPA) y remitida por la firma ENGINEERING S.A.E.C.A. Al respecto, se aclara que el hecho de Fuerza Mayor, en este caso, se constituye por el riesgo proveniente de la presencia de camiones transportadores de gases y combustibles, que se evidencia a través del Informe recibido”.
- ✓ Copia autenticada Informe de Medición de Gases, elaborado por SIPA – Sistema Integral de Prevención y Asesoría (Periodo de Monitoreo 10/12/24 al 28/02/25).

ID 453880
EXPEDIENTE DNCP N° 309549
Nota DGNC N° 4243/2025

Aspectos Observados

- Conforme a las documentaciones remitidas del proceso de referencia, se observa que la adenda remitida es la N° 3 sin embargo, se visualiza en el SICP que la Adenda 2 esta retenida, considerando la correlatividad se solicita subsanar la Adenda 2 a fin de continuar con la verificación del presente convenio modificatorio.
- Se solicita remitir el Dictamen modificatorio

Adenda 2 - Otras modificaciones	-	Resolución N° 220 (20/03/25)	Exp. DNCP 309549
<ul style="list-style-type: none"> Retención s/ Nota DGNC N° 4243/25 (17/06/25) 			

Al respecto, se aclara nuevamente que se procedió a comunicar la designación del nuevo Administrador del Contrato a través del portal SICP, en el apartado **OTRAS MODIFICACIONES** y se adjuntó el acto administrativo





correspondiente, Resolución SENAVE N° 220 de fecha 20/03/2025 POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 055/2025 “POR LA CUAL SE DESIGNA NUEVO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 067/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/24 “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA OFICINA DE PUNTO INGRESO – ID 453.880”, POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2025.

Este punto ha sido respondido adjuntando las documentaciones respaldatorias y remitiendo Nota de Comunicación según consta en el expediente DNCP N° 309549 de fecha 11/06//25.

Cabe aclarar que dichas documentaciones ya estaban adjuntas anteriormente en el apartado **PRÓRROGAS**, pero según asesoramiento recibido a través de una audiencia solicitada a la DNCP en fecha 10/06/25, se procedió a canalizar la modificación del Administrador del Contrato a través del campo correspondiente disponible en el portal para el efecto, de manera a que pudiera ser subsanado ese punto de la observación y posterior a ello, pudiese verificarse nuevamente los otros puntos de la misma. (**Nota DGNC N° 3890/2025**)

La presente comunicación se realiza amparada en la **LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** y conforme a sus reglamentaciones vigentes, para su difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida.



Econ. Juan Carlos Jiménez T.
Director

